CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 21 de septiembre de 2022. Se le informa a la señora Juez, que se recibió del reparto reglamentario el 20 de septiembre de 2022, demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, la cual es promovida mediante apoderado en amparo de pobreza, por la señora ERIKA VANESA GARCIA GAITÁN en representación de su hija EMILY CELESTE CORREA GARCÍA en contra del señor DAVID LEONARDO CORREA HINESTROZA demandado en Impugnación de Paternidad y el señor CAMILO ANDREY RUIZ CORREA demandado en Investigación de Paternidad , la cual consta de los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en cuatro folios.
- Copia Registro Civil de Nacimiento de la niña EMILY CELESTE CORREA GARCÍA en un folio.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora ERIKA VANESA GARCÍA GAITÁN en un folio.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor CAMILO ANDREY RUIZ CORREA en un folio.
- Solicitud de amparo de pobreza por la señora ERIKA VANESA GARCÍA GAITÁN en un folio.
- Auto No. 205 del 28 de marzo de 2022 concede Amparo de Pobreza en tres folios.

Pasa al Despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 29 de septiembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 870

Proceso:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	ERIKA VANESA GARCIA GAITÁN en representación de su hija EMILY CELESTE CORREA GARCÍA
Demandados:	En Impugnación: DAVID LEONARDO CORREA HINESTROZA. En Investigación:CAMILO ANDREY RUIZ CORREA
Radicado:	2022-00359

La demanda de Impugnación e Investigación de la Paternidad incoada por la señora ERIKA VANESA GARCIA GAITÁN en representación de su hija EMILY CELESTE CORREA GARCÍA por medio de apoderado judicial en amparo de pobreza, en contra del señor DAVID LEONARDO CORREA HINESTROZA, demandado en Impugnación de Paternidad y el señor CAMILO ANDREY RUIZ CORREA demandado en Investigación de Paternidad, una vez revisada se observa que ha de inadmitirse, según lo establece el artículo 82 numerales 2 y 11 del C.G.P, pues observa el Despacho que la parte interesada no aportó la constancia de envío de la demanda y los anexos a su contraparte, conforme el artículo 6º de la ley 2213 del año 2022.

Sumado a lo anterior, no hay claridad respecto de la dirección de notificación del demandado en Impugnación de Paternidad, señor DAVID LEONARDO CORREA HISTROZA puesto que al inicio del escrito de la demanda se afirma que la dirección es la calle 36ª No. 41F-89 Buenos Aires, Ciudadela Sucre de Soacha, Cundinamarca; no obstante, en el acápite de notificaciones se indica que se ignora la dirección de la residencia y que se solicita el emplazamiento. Situación que debe ser aclarada.

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Impugnación e Investigación de la Paternidad, promovida por la señora ERIKA VANESA GARCIA GAITÁN en representación de su hija EMILY CELESTE CORREA GARCÍA en contra del señor DAVID LEONARDO CORREA HINESTROZA, demandado en Impugnación de Paternidad y el señor CAMILO ANDREY RUIZ CORREA demandado en Investigación de Paternidad, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería suficiente al doctor ERNESTO ESPEJO PALACIO abogado titulado, portadora de la T.P. N.º 53.565 del C.S.J., para actuar de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

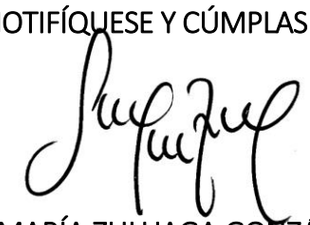

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 146 del 30 de septiembre de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761afa8dcd74205edb845b38cebcd42aaaca87f4497aa5be345e8bc298ca8a74**

Documento generado en 29/09/2022 03:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica